



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCION

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXIX

Morelia, Mich., Viernes 13 de Octubre del 2006

NUM. 85

Responsable de la Publicación:
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lázaro Cárdenas Batel

Secretario de Gobierno
Enrique Bautista Villegas

Director del Periódico Oficial
Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 32 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.40 del día

\$ 16.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

INDICE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAHUATZEN, MICH.

Reglamento de Protección al Ambiente y Preservación Ecológica..... 1

Reglamento de la Gestión de los Residuos Sólidos Generados
en el Municipio..... 10

ACTANÚMERO 25

En el Municipio de Nahuatzen Distrito Judicial de Uruapan, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 5:30 P.M. diecisiete horas con treinta minutos del día 22 de Febrero del año 2006. Reunidos en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento autorizada para este fin la oficina de la Presidencia Municipal en sesión extraordinaria de Cabildo conforme a la Ley Orgánica Municipal, en uso de la palabra el C. Rubén Rodríguez Ortega, Secretario del H. Ayuntamiento, quien al realizar el pase de lista es como sigue:

Presidente, Profr. J. Jesús Morales Álvarez, Síndico; Heladio Rodríguez Magaña; Regidor, C. Efraín Zavala Espino; Regido; Profr. Gilberto Onchi Villegas; Regidor, Jesús Coria Sierra; Regidor, Bonifacio Reyes Cruz; Regidor, C. Salvador Jiménez Rueda; Regidor, Gloria Velázquez Vargas; Regidor, Reynaldo Navarrete Zúñiga. Acto seguido y después del pase de lista el Secretario del H. Ayuntamiento manifiesta que ante la mayoría de los regidores del Cabildo de este H. Ayuntamiento, por lo tanto se declara legal la sesión procediéndose a dar a conocer los puntos de la orden del día.

Punto número 1.-

Punto número 2.-

Punto número 3.-

Punto número 4 análisis y aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana, del Reglamento de Centros Nocturnos Cabaret, Bares y Restaurant bar, del Reglamento de Carnes Frías y Aves, del *Reglamento de Protección al*

Ámbito y Preservación Ecológica, Reglamento del Rastro Municipal y del Manual de Organización Específico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, del *Reglamento de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados en este Municipio*.

Punto numero 5.-

El H. Ayuntamiento Constitucional se aprueba por mayoría el Reglamento de Protección al Ambiente y Preservación Ecológica.

En relación al Reglamento de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados el el Municipio de Nahuatzen, el H. Ayuntamiento Constitucional lo aprueba por mayoría.

No habiendo más asuntos que tratar se concluye la presente sesión a las 7:00 Hrs. diecinueve horas del día de su inicio levantando la presente acta para dejar constancia de lo acordado firmando los que en ella intervinieron:

Profr. J. Jesús Morales Álvarez, Presidente Municipal, C. Heladio Rodríguez Magaña; Síndico Municipal, C. Rubén Rodríguez Ortega, Secretario del H. Ayuntamiento.

REGIDORES, Efraín Zavala Espino, Profr. Gilberto Onchi Villegas, Jesús Coria Sierra, Salvador Jiménez Rueda, Bonifacio Reyes Cruz, Gloria Velázquez Vargas, Reynaldo Navarrete Zúñiga. RUBRICAN.

EL QUE SUSCRIBE, C. RUBÉN RODRÍGUEZ ORTEGA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIELMENTE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL LIBRO ACTAS No. 25.

ATENTAMENTE

«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

C. RUBÉN RODRÍGUEZ ORTEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN
 (FIRMADO)

En cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Quinto, ARTÍCULO 115, fracción II, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en el Título Segundo, Capítulo IV, Artículo 26 correspondiente a resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará sesiones, y Capítulo V, Artículo 32, fracción XIII referente a expedir y reformar los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento, Título Noveno artículos 145, 146, 147, 148 y 149 de la facultad reglamentaria municipal, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, los integrantes del H. Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, han tenido a bien expedir el presente **Reglamento de Protección al Ambiente y Preservación Ecológica**.

ATENTAMENTE

Presidente Municipal, Profr. J. Jesús Morales Álvarez, Síndico Municipal. C. Heladio Rodríguez Magaña, Regidor. Profr. Gilberto Onchi Villegas, Regidor, C. Gloria Velázquez Vargas, Regidor. C. Efraín Zavala Espino, Regidor. C. Bonifacio Reyes Cruz, Regidor, C. Jesús Coria Sierra, Regidor. C. Salvador Jiménez Rueda, Regidor, C. Reynaldo Navarrete Zúñiga. Rubrican.

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones del presente Reglamento son de origen público e interés social, y tienen como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente, así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio de Nahuatzen, Mich.

ARTÍCULO 2º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones que le reconoce al Ayuntamiento la Ley de Protección al Ambiente, y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro del Municipio

de Nahuatzen, Mich.

ARTÍCULO 3º.- Se considera de utilidad y orden público e interés social:

- I. El ordenamiento ecológico dentro del Municipio de Nahuatzen, Mich., en los casos previstos por el presente Reglamento y de más disposiciones legales aplicables;
- II. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio de Nahuatzen, Mich.;
- III. La creación de jardines, parques y áreas verdes, así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del Municipio de Nahuatzen, Mich.; y,
- IV. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 4º.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio de Nahuatzen, Mich.

ARTÍCULO 5º.- Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a la preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ecológica.

ARTÍCULO 6º.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento tendrán facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción de impacto ambiental.

ARTÍCULO 7º.- La Dirección de Obras y Servicios Municipales, y el Ayuntamiento, podrán determinar,

conjuntamente con base a estudios a análisis realizados por éstos, la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sustentable dentro de la suscripción del Municipio de Nahuatzen, Mich.

ARTÍCULO 8º.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento.

- I. El Presidente Municipal; y,
- II. La Dirección de Obras y Servicios Municipales.

ARTÍCULO 9º.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- II. **APROVECHAMIENTO RACIONAL:** La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de éstos así como la del medio(sic);
- III. **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Aquellas zonas del territorio de Nahuatzen, Mich., sobre las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección;
- IV. **PAISAJE:** Todo lo que está a nuestro alrededor, ya sea un paisaje natural, compuestos por flora, fauna, agua, aire y suelo o uno artificial, en el que además de los elementos anteriores, se encuentren los creados por el hombre;
- V. **CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico;
- VI. **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o

- modifique su composición y condición natural;
- VII. **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que puedan poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- VIII. **CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- IX. **CORRECCIÓN:** La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la Ley prevé para cada caso en particular;
- X. **CONSERVACIÓN:** La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente;
- XI. **DESARROLLO SUSTENTABLE:** Tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras;
- XII. **DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XIII. **DETERIORO AMBIENTAL:** La afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran, y que origina disminución de la diversidad biótica así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos;
- XIV. **DIVERSIDAD BIÓTICA:** La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema;
- XV. **ECOSISTEMAS:** La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados;
- XVI. **ELEMENTO NATURAL:** El componente físico químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre;
- XVII. **EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos;
- XVIII. **EXPLOTACIÓN:** El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tienen como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;
- XIX. **FAUNA:** Vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio del Municipio de Nahuatzen;
- XX. **FLORA:** Vida vegetal que existe en el Municipio de Nahuatzen, Mich;
- XXI. **IMPACTO AMBIENTAL:** La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXII. **LEY ESTATAL:** La Ley de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán;
- XXIII. **LEY FEDERAL:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- XXIV. **MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL:** El documento consiste en el dictamen o constancia mediante el cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXV. **MARCO AMBIENTAL:** La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevara a cabo;
- XXVI. **ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:** El proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio del Municipio de Nahuatzen, Mich., para preservar y restaurar el equilibrio

ecológico y proteger el ambiente;

XXVII. **PLANEACIÓN AMBIENTAL:** La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente;

XXVIII. **PRESERVACIÓN:** El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XXIX. **PREVENCIÓN:** La disposición y aplicación de medidas anticipadas, tendientes a evitar daños al ambiente;

XXX. **PROTECCIÓN:** El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas;

XXXI. **RECURSO NATURAL:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

XXXII. **REGIÓN ECOLÓGICA:** La unidad del territorio del Municipio de Nahuatzen Mich., que comparte características ambientales comunes;

XXXIII. **RESIDUOS:** Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron;

XXXIV. **RESIDUOS PELIGROSOS:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro ecológico o para el ambiente;

XXXV. **AGUAS RESIDUALES:** Las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que por el uso recibido, se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original;

XXXVI. **RESTAURACIÓN:** El conjunto de actividades

tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XXXVII. **VOCACIÓN NATURAL:** Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que produzcan desequilibrios ecológicos;

XXXVIII. **CALIDAD DE VIDA:** Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a calidad y a cantidad; y,

XXXIX. **INSTAURACIÓN:** Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales.

TÍTULO SEGUNDO

PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 10.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Nahuatzen, Mich., el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones.

- I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran en asuntos reservados al Gobierno del Estado o a la Federación;
- II. Proteger el ambiente dentro del territorio del Municipio de Nahuatzen, Mich., coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación;
- III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio de Nahuatzen, Mich.;
- IV. Elaborar y ejecutar el **Programa Municipal de Protección al Ambiente**, en congruencia con el Programa Estatal y Federal;
- V. Constituir el Consejo Municipal de Ecología y su

Reglamento Interno;

- VI. Colaborar con la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de la circulación a los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminante a la atmósfera, conforme lo establezcan los reglamentos y normas ecológicas aplicables;
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia; y,
- VIII. El Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., en ejercicio de las atribuciones que las leyes de la materia le confieren, podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.

TÍTULO TERCERO

PREVENCIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 11.- Es facultad del Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 12.- En la aplicación y control de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio de Nahuatzen, Mich., el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción estatal o federal;
- II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en el sistema del Municipio de Nahuatzen de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia;
- III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así

como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generada por fuentes que no sean de jurisdicción estatal ofederal;

- IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio del Municipio de Nahuatzen, Mich.;
- V. Regular y controlar el manejo de residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se dispongan de ellos conforme a las normas establecidas;
- VI. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio de Nahuatzen, Mich.;
- VII. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales;
- VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado;
- IX. Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su composición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para construcción u ornamento;
- X. Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales o significativos, el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico; y,
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos de la materia.

TÍTULO CUARTO PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 14.- La preservación y aprovechamiento de los recursos naturales dentro del Municipio de Nahuatzen, Mich., son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos; transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Municipal de Ecología es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia Técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en que participarán los sectores público, privado y social del Municipio de Nahuatzen, Mich. El Consejo estará supeditado al Presidente Municipal y tendrá amplia coordinación con el Consejo Estatal de Ecología o su equivalente.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., convocará en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como del Consejo Municipal de Ecología para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e

instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distingan por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

TÍTULO QUINTO CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 19.- El Consejo Municipal de Ecología, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, así mismo servirá de enlace entre los particulares y las autoridades municipales, estatales y federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio de Nahuatzen, Mich., y formará parte integrante del Comité de planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), como un subcomité especial.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Municipal de Ecología se integrará por:

- I. **Presidente:** Que será un ciudadano destacado del Municipio de Nahuatzen, Mich., preocupado por la protección ambiental; que sea servidor público y que sea propuesto al Ayuntamiento por el Presidente Municipal;
- II. **Secretario Técnico:** Que será el responsable del área de ecología y se encargará de atender las sesiones del Consejo conjuntamente con el Presidente;
- III. **Vocales:** Podrán ser el Regidor de la Comisión de Ecología, servidores públicos que tengan relación con esta materia, así como la de representantes de instituciones sociales y privadas, coordinadores de los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Municipal de Ecología promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del

Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente, el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

TÍTULO SEXTO **DENUNCIA POPULAR**

ARTÍCULO 22.- La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población señalando en su caso a él o a los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 23.- La denuncia popular podrá representarse ante la Dirección de Obras y Servicios Municipales o ante el Consejo Municipal de Ecología quienes le darán seguimiento, mediante previo trámite e investigación otorgará respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 24.- Si la denuncia popular resultare de competencia federal o estatal, la Dirección de Obras y Servicios Municipales, remitirá para su atención y trámite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Obras y Servicios Municipales, requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia los siguientes datos:

- I. Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y Código Postal;
- II. Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes;
- III. Datos de la clase de contaminantes que se produce; y,
- IV. Datos del presunto(s) responsable(s) en caso de que se reconozcan.

ARTÍCULO 26.- La Dirección de Obras y Servicios Municipales o el Municipio de Nahuatzen, Mich., inclusive

darán curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un visitador domiciliario para que constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

ARTÍCULO 27.- La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si en la primera visita no se encuentra ninguno de ellos, se les dejara citatorio con cualquier persona para que espere la visita a una hora determinada el día siguiente.

Si la persona a la que haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendiere el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y que de negarse ésta a recibirla, se realizara por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, asentando razón de tal circunstancias ante la presencia de los testigos.

ARTÍCULO 28.- El visitador domiciliario, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el acta de visita de inspección, para clasificar y evaluar, y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes, en presencia de dos testigos del lugar.

ARTÍCULO 29.- En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Dirección de Obras y Servicios Municipales, procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

TÍTULO SÉPTIMO **POLÍTICA ECOLÓGICA**

ARTÍCULO 30.- La política ecológica municipal de Nahuatzen, Mich., es el conjunto de criterio y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base a estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTÍCULO 31.- El Presidente Municipal formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política estatal y federal.

ARTÍCULO 32.- Para la formulación y conducción de la

política ecológica, el Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., observará los siguientes principios generales:

- I. Las autoridades municipales de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, el Consejo Municipal de Ecología y los ciudadanos del Municipio de Nahuatzen, Mich., deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;
- II. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio de Nahuatzen, Mich.;
- III. La prevención de la contaminación y las causas que la generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio del Municipio de Nahuatzen, Mich.;
- IV. Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano;
- V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- VI. Los recursos naturales no renovables del Municipio de Nahuatzen, Mich., deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y a la generación de efectos ecológicos adversos;
- VII. La coordinación del Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., con los otros niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones dentro del Municipio;
- VIII. Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son tanto sus habitantes, como el Consejo Municipal de Ecología, así como los grupos y organizaciones sociales; el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza; y,
- IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno

natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

TÍTULO OCTAVO **PLANEACIÓN ECOLÓGICA**

ARTÍCULO 33.- La planeación ecológica municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

ARTÍCULO 34.- En la planeación ecológica del Municipio de Nahuatzen, Mich., deberán observarse los siguientes aspectos:

- I. El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo; y,
- II. El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales;
- II. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y participación del Consejo Municipal de Ecología y de la sociedad en general;
- III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio; y,

IV. Participar concurrentemente con las autoridades responsables de la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio.

TÍTULO NOVENO **ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deba aplicarse en el territorio del Municipio, que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

ARTÍCULO 37.- Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico municipal considerará, que la realización de obras públicas y privadas cuidarán de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

ARTÍCULO 38.- Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico municipal considerará:

- I. La creación de nuevos centros de población;
- II. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano; y,
- III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

TÍTULO DÉCIMO **PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL**

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., con objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

- I. Fomentará el respeto, mantenimiento y

acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción del Municipio de Nahuatzen, Mich.;

II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio;

III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y los medios por los cuales pueden prevenir o controlar; y,

IV. Presentar denuncias ante la Dirección de Obras y Servicios Municipales, el Ayuntamiento o en su defecto, ante el Consejo Municipal de Ecología, quien los remitirá de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

I. Realizar convenios con instituciones educativas de todos los niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica;

II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general; y,

III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la trasmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO **PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO** **RACIONAL DEL AGUA**

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de Ley dentro de su jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización;
- II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;
- III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales;
- IV. Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación de sistemas de tratamiento;
- V. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal;
- VI. Integrar y mantener actualizado el **Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales**;
- VII. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad; y,
- VIII. Promover el reúso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riesgo de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las Normas Técnicas Ecológicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO, Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 43.- La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., establezca una recolección, manejo y utilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar prácticas que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan contra el medio ambiente;
- II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobre generación y en el eficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se deben regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleven a la disminución de las características del mismo.

ARTÍCULO 44.- La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponde al Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., quien a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, ejecutará las siguientes actividades:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;
- II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de contaminación del suelo;
- III. Operar o concesionar el establecimiento del Servicio Municipal de Limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de residuos sólidos municipales;
- IV. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso;

- V Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Municipio;
- VI Integrar y mantener actualizado el **Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos; y,**
- VII Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de precedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 45.- Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

ARTÍCULO 46.- Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO **SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO**

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observará los siguientes criterios:

- I En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas; y,
- II La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, a las que hace alusión el artículo 49 de este Reglamento, por lo que éstas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 48.- Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, podrá:

- I Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;
- II Requerir el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas y morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar la emisiones contaminantes;
- III Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales y/o estatales, o ambas, establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire; y,
- IV Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

- a) Las fijas que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios;
- b) Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal; y,
- c) Diversas; como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el Municipio.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO **PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA**

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales,

establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica. Para ello deberá considerarse que:

La contaminación que es generada por los gases de invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las acciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTÍCULO 51.- Toda persona física o moral, publica o privada, que realicen actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicar o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

ARTÍCULO 52.- No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

PROTECCIÓN DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que existe dentro del Municipio, se coordinará con las autoridades competentes estatales y federales para:

- I. Hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, y acuática dentro del territorio municipal;
- II. Vigilar y controlar el aprovechamiento de los recursos naturales, en áreas que sean hábit de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el municipio; y,

- III. Elaborar y/o actualizar un inventario de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL

ARTÍCULO 54.- Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

ARTÍCULO 55.- Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

- I. Los parques urbanos; y,
- II. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 56.- Con independencia de lo señalado en el ARTÍCULO precedente, el Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría Técnica o legal a las autoridades competentes estatales o federales.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., está facultado para celebrar convenios con las autoridades estatales y federales para que quede a cargo de éstas la administración de las áreas naturales protegidas.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO 59.- Cuando se presenten emergencias o

contingencias ambientales, el Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico estatal y federal relativo a la materia.

ARTÍCULO 60.- La Dirección de Obras y Servicios Municipales a través del Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con objeto de hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO **INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación federal y estatal, así como del presente Reglamento.

ARTÍCULO 62.- Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente; el Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio;
- II. Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o proliferen la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico;
- III. Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daños ecológicos;
- IV. Verificar la tala de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público,

también autorizar observando otros reglamentos aplicables; y,

- V. Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Bando Municipal y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 63.- La persona o personas con quien se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

ARTÍCULO 64.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de dos testigos de asistencia nombrados por el visitado, y en caso de negarse, por aquellos que por el efecto designe el inspector.

ARTÍCULO 65.- El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección. Cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentre cerrado, se dejará citatorio pegado a la puerta de la entrada del inmueble para que el dueño o responsable del mismo espere un día y hora determinados en el propio citatorio.

ARTÍCULO 66.- Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., a través de la Dirección de Obras y Servicios Municipales, con base en el documento de visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efecto la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

ARTÍCULO 68.- Dentro del plazo señalado por la Dirección de Obras y Servicios Municipales, el infractor deberá de comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

ARTÍCULO 69.- Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Dirección de Obras y Servicios Municipales, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisaran y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en las que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO **PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES** **DE LA CIUDADANÍA**

ARTÍCULO 70.- Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 71.- Queda prohibida a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

ARTÍCULO 72.- Queda prohibido a las personas físicas o morales la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio(sic) en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 73.- Queda prohibido a las personas físicas y morales la edificación o construcción en zonas ecológicas o arqueológicas comprendidas dentro del Municipio.

ARTÍCULO 74.- Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa(sic), vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevé la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 75.- Se prohíbe a los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o

de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las atarjeas.

ARTÍCULO 76.- Se prohíbe a las personas físicas y morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

ARTÍCULO 77.- Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 78.- Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich., en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

ARTÍCULO 79.- Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones en la atmósfera y/o descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presentar él o los análisis de la autoridad competente en los términos que señalan las leyes o reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 80.- Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 81.- Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentren resguardado bajo techo.

ARTÍCULO 82.- Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

TÍTULO VIGÉSIMO **INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 83.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás leyes en materia ecológica.

ARTÍCULO 84.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, licencia o autorización;
- IV. Clausura total o parcial; temporal o definitiva; y,
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 85.- Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias; y,
- V. La gravedad de la responsabilidad en que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

ARTÍCULO 86.- El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente en la zona del Municipio de Nahuatzen, Mich., las cuales podrán ser de 10 a 1000 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 87.- Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las leyes o reglamentos de carácter ecológico.

ARTÍCULO 88.- Procederá el arresto cuando el infractor se

niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo amerite.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO RECURSOS

ARTÍCULO 89.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 90.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

Cunado dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;

Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Reglamento y demás circulares y disposiciones administrativas municipales;

Cuando el concurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto; y,

Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado el presente Reglamento por el Ayuntamiento, deberá ser publicado para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- El presente Reglamento deroga toda norma que sobre la materia se haya expedido con anterioridad y contravenga sus disposiciones.

Dado en el salón de sesiones del Cabildo del Municipio de Nahuatzen, Mich., a los 14 días del mes de octubre del año 2005.

Así lo suscribe el C. Presidente Municipal Constitucional

de Nahuatzen, del Estado de Michoacán.

El que suscribe, C. Rubén Rodríguez Ortega Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, hace constar y certifica que la presente es copia fielmente tomada de su original.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

C. Rubén Rodríguez Ortega

Secretario del H. Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich.

(Firmado)

REGLAMENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE NAHUATZEN MICHOACÁN.

EL AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN SU ARTÍCULO 123, FRACCIÓN IV Y EL ARTÍCULO 32, APARTADO A, FRACCIÓN XIII Y APARTADO B, FRACCIÓN XIII: «**LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**».

DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-QUE ESTE AYUNTAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, TIENE LA FACULTAD DE EXPEDIR LOS REGLAMENTOS QUE REQUIERE EL RÉGIMEN, ORDEN Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE INDICA EN A VIDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO;

SEGUNDO.-EN CONCORDANCIA CON LAS NECESIDADES Y REALIDAD ACTUAL SE HACE NECESARIO ESTABLECER PRINCIPIOS GENERALES DE APLICACIÓN MUNICIPAL QUE PERMITAN

DETERMINAR CON MAYOR PRECISIÓN LAS NORMAS PARA REGULAR LA GENERACIÓN, MANEJO, DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO, YA SEA DE ORIGEN DOMESTICO O DERIVADOS DE CUALQUIER ACTIVIDAD, ECONÓMICA, INSTITUCIONAL O DE SERVICIO.

TERCERO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2005-2007 ES PRIORITARIO PARA EL H. AYUNTAMIENTO PROMOVER ACCIONES ENCAMINADAS A PREVENIR, MINIMIZAR, MITIGAR Y EN SU CASO REMEDIAR LOS DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD PÚBLICA QUE PUDIERA DERIVARSE DE LA GENERACIÓN, MANEJO, DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, QUE PERMITAN ELEVAR LA CANTIDAD (sic) DE VIDA DE LA POBLACIÓN.

POR LO QUE ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVACIÓN GENERAL PARA TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO NAHUATZEN Y REGIRÁ EN MATERIA DE GENERACIÓN, MANEJO EN SU TERRITORIO Y A FALTA DE SU DISPOSICIÓN EXPRESA, SE APLICARÁN SUPLEMENTARIAMENTE LAS LEYES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y FEDERALES EN LA MATERIA, ASÍ COMO LA LEY ESTATAL DE SALUD, LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL Y DEMÁS REGLAMENTOS, BANDOS, ORDENANZAS, CIRCULARES Y OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EXPEDIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, ASÍ COMO EL DERECHO COMÚN, LA JURISPRUDENCIA ESTABLECIDA POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA MATERIA DE QUE

SE TRATA, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO Y EL DERECHO EN GENERAL.

ARTÍCULO 2º.- EL OBJETO DEL PRESENTE ORDENAMIENTOS:

- I. REGULAR LA GENERACIÓN, EL MANEJO, DESTINO Y LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE SE PRODUZCAN EN EL MUNICIPIO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN ADELANTE LA LEY GENERAL, Y LA CORRESPONDIENTE DEL ESTADO, EN ADELANTE DE LA LEY ESTATAL, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN DELANTE DE LA LEY ORGÁNICA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES:
- II. PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, EN RELACIÓN CON LOS EFECTOS DERIVADOS DE **LA GENERACIÓN, MANEJO, DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS;**
- III. NORMATIVAR LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA, SEA QUE LO REALICE POR CUENTA PROPIA EL AYUNTAMIENTO O A TRAVÉS DE PARTICULARES A QUIENES, CONFORME A DERECHOS SE LES HAYA CONCESIONADO; Y,
- IV. ESTABLECER LAS MEDIDAS DE APREMIO NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ORDENAMIENTO, INCLUYENDO LAS SANCIONES QUE SE APLICAN INFRACCIONES AL MISMO.

ARTÍCULO 3º.- MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO, REGIRÁN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS FEDERALES SEGÚN CORRESPONDA, DEBIENDO EL H. AYUNTAMIENTO, EN TODO MOMENTO, INSTRUMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURARSE DE QUE LOS GENERADORES DE DICHOS RESIDUOS CUMPLAN CON LOS MARCOS NORMATIVOS ALUDIDOS, HACIENDO INTERVENIR A LAS INSTANCIAS FEDERALES

CORRESPONDIENTES Y COADYUVANDO CON ÉSTAS PARA QUE SE CUMPLAN LOS OBJETIVOS PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 4º.- PARA CUMPLIR DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, EL H. AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS PROMOVERÁ LA GENERACIÓN DE BASURA, ADOPTANDO COMO ESTRATEGIA OPERATIVA LA DE MANTENER LA SEPARACIÓN DESDE LAS FUENTES GENERADORAS DE LOS MATERIALES QUE SE DESECHEN; PARA ELLO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ COORDINARSE CON AUTORIDADES SANITARIAS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE INTERMUNICIPAL, ESTATALES Y FEDERALES, CON QUIENES PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS QUE PERMITAN ALCANZAR LOS PROPÓSITOS DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 5º.- LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE APLICARÁN LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN **LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS** LA LEY ESTATAL Y LAS SIGUIENTES:

ACUÍFEROS.- FORMACIÓN PEDAGÓGICA SUBTERRÁNEA, PERMEABLE Y SATURADA, LA CUAL PERMITE EL ALMACENAMIENTO Y MOVIMIENTO DE GRANDES VOLÚMENES DE AGUA.

ALMACENAMIENTO TEMPORAL.- ES LA RELACIÓN DE MANTENER TEMPORALMENTE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA FUENTE GENERADORA, EN LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA CENTROS DE ACOPIO CON EL PROPÓSITO DE ENTREGARSE AL SERVICIO DE RECOLECCIÓN PARA SU TRASLADO A SU DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL.

BASURA.- ES LA FRACCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE POR ENCONTRARSE INDISCRIMINADAMENTE MEZCLADOS SUS MATERIALES; SIN RESPETAR SU ORIGEN, NATURALEZA, CARACTERÍSTICA Y VOCACIÓN INTRÍNSECA, YA NO ES POSIBLE REUTILIZAR, RECICLAR O ELABORAR COMPOSTA; Y POR LO MISMO, CONSTITUYEN UN RIESGO A LA SALUD PÚBLICA, AL MEDIO AMBIENTE, REQUIRIENDO SE LE CONFINE EN UN RELLENO SANITARIO, QUE SATISFAGA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-ECOL-1996. (**SEMARNAT-2003**).

CENTRO DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES.- LUGAR ESTRATÉGICO DETERMINADO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PARA LA RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS LIMPIOS Y SEPARADOS, POR SU NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y VOCACIÓN INTRÍNSECA, SEA SUSCEPTIBLE DE SER CANALIZADOS PARA SU REHÚSO Y/O RECICLAJE.

ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA.- LUGAR PARA CONCENTRAR TEMPORALMENTE GRANDES VOLÚMENES DE RESIDUOS SÓLIDOS, FACILITAR SU TRASLADO POSTERIORMENTE HASTA SU DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL, LOGRANDO AHORRO EN EL USO DE RECURSOS, AL OPTIMIZAR EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS.

CLASIFICACIÓN.- MÉTODO POR EL CUAL SE RELACIONAN LOS MATERIALES QUE SE DESECHAN, ATENDIENDO SU ORIGEN, NATURALEZA, CARACTERÍSTICA Y VOCACIÓN INTRÍNSECA, EVITANDO QUE SE MEZCLEN, CONVIRTIÉNDOSE EN **BASURA**.

COMPOSTA.- MEJORADOR ORGÁNICO DE SUELOS.

COMPOSTEO.- PROCESO DE ESTABILIZACIÓN BIOLÓGICA DE LA FRACCIÓN ORGÁNICA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, BAJO CONDICIONES CONTROLADAS, PARA OBTENER UN MEJORADOR DE SUELOS.

GENERACIÓN.- ACCIÓN Y EFECTO DE PRODUCIR.

GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS.- PERSONA FÍSICA O MORAL QUE COMO RESULTADO DE SUS ACTIVIDADES, ELIMINE O DESECHE RESIDUOS SÓLIDOS.

GESTIÓN SUSTENTABLE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.- CONJUNTO DE ACCIONES Y ESTRATEGIAS, A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE POBLACIÓN, QUE TIENE POR OBJETO ASEGURAR QUE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PONGAN EN RIESGO SU SALUD, NI DAÑE AL MEDIO AMBIENTE Y CONTRIBUYA A ALCANZAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO.

LIXIVIADOS.- LIQUIDO PROVENIENTE DE LOS RESIDUOS, LOS CUALES SE FORMAN POR REACCIÓN

Y LA ACCIÓN DE LA DESCOMPOSICIÓN FÍSICA, QUÍMICA Y BIOLÓGICA DE LAS MISMAS, ARRASTRE O PERCOLACIÓN QUE CONTIENEN, DISUELTOS O EN SUSPENSIÓN, COMPONENTES DE LOS MISMOS RESIDUOS.

MANEJO DE RESIDUOS.- EL CONJUNTO DE ACCIONES QUE INTEGRAN EL PROCESO A QUE SON SOMETIDOS LOS RESIDUOS Y QUE INCLUYE **MANTENER SEPARADOS LOS RESIDUOS SÓLIDOS,** LA CLASIFICACIÓN, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y TRANSPORTE.

MEDIO AMBIENTE.- EL CONJUNTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE, QUE INTERACTÚAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO Y QUE SON FUNDAMENTALES PARA LA EXISTENCIA DE VIDA.

PEPENA.- ACCIÓN INSALUBRE QUE CONSISTE EN MANIPULAR CONSCIENTE Y PREMEDITADAMENTE LA BASURA PARA EXTRAER LOS MATERIALES SUSCEPTIBLES DE SER RECICLADOS.

RECICLAJE.- MÉTODO DE TRATAMIENTO QUE CONSISTE EN LA TRANSFORMACIÓN DE LOS RESIDUOS PARA FINES NUEVAMENTE PRODUCTIVOS.

RELLENO SANITARIO.- OBRA DE INGENIERÍA PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, QUE CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-ECOL-1996. (SEMARNAT-2003).**

RECOLECCIÓN.- ACCIÓN Y EFECTO DE RECOGER Y TRASLADAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS, DESDE LAS FUENTES GENERADORAS, SITIOS DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL E INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, A SU DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL.

RESIDUOS SEPULTABLES O SANITARIOS.- ES LA FRACCIÓN DE LOS RESIDUOS QUE POR SU ORIGEN, NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y VOCACIÓN INTRÍNSECA, CONSTITUYEN UN RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA PARA EL MEDIO AMBIENTE Y QUE, POR LO MISMO, DEBE DE SER CONFINADA EN UN RELLENO SANITARIO, QUE SATISFAGA LOS

REQUERIMIENTOS DE LA **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-ECOL-1996 (SEMARNAT-2003)**.

RESIDUOS COMPORTABLES U ORGÁNICOS.- SON AQUELLOS DESECHOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA, QUE CUMPLEN LA CONDICIÓN DE HABER FORMADO PARTE DE UN PROCESO VITAL; PORQUE NACEN, CRECEN, SE REPRODUCEN Y MUEREN, QUE SE DESECHAN COMO RESTOS, RESIDUOS O SOBRESANTES DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS; DEL APROVECHAMIENTO, PREPARACIÓN O CONSUMO DE SUS PRODUCTOS, INCLUYENDO PODAS DE PASTO, PLANTAS Y ARBUSTOS.

RESIDUOS RECICLABLES O INORGÁNICOS.- SON TODOS AQUELLOS DERIVADOS DE UN PROCESO INDUSTRIAL DE TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, DE CUALQUIER ORIGEN QUE ESTAS SEAN, QUE NO PUEDEN FÁCILMENTE REINCORPORARSE A LA NATURALEZA, SIN QUE SE LE CAUSE UN DAÑO, PERO QUE PUEDEN SER REUTILIZADOS O RECICLADOS, COMO POR EJEMPLO: EL PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO, VIDRIO, MATERIALES Y OTROS SIMILARES.

RESIDUOS SÓLIDOS, DESECHOS O DESPERDICIO.- CUALQUIER MATERIAL GENERADO POR ALIMENTACIÓN EN LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN, BENEFICIO, TRANSFORMACIÓN, UTILIZACIÓN, CONTROL O TRATAMIENTO DE MATERIALES ORGÁNICOS O INORGÁNICOS.

RESIDUOS NO-PELIGROSOS.- SON AQUELLOS RESIDUOS QUE NO CONTENGAN CARACTERÍSTICAS: CORROSIVAS, EXPLOSIVAS, TÓXICAS, INFLAMABLES, IRRITANTES O BIOLÓGICO-INFECCIOSAS.

RESIDUOS PELIGROSOS.- AQUELLOS RESIDUOS QUE POR CARACTERÍSTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, TÓXICAS, INFLAMABLES, BIOLÓGICO-INFECCIOSAS, REPRESENTEN UN RIESGO PARA EL MEDIO AMBIENTE O LA SALUD PÚBLICA.

RESIDUOS HOSPITALARIOS.- RESIDUOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS PROVENIENTES DE HOSPITALES, SANITARIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS, FUNERARIAS, O SIMILARES Y ESTÁN REGIDOS POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

TRATAMIENTOS.- ACCIÓN Y EFECTO DE TRANSFORMAR LOS RESIDUOS, POR MEDIO DE LA CUAL SE CAMBIA SUS CARACTERÍSTICAS, CON LA FINALIDAD DE EVITAR DAÑOS A LA SALUD Y MEDIO AMBIENTE.

RESIDUOS VARIOS.- PRODUCTOS INORGÁNICOS DE COMPLEJA ELABORACIÓN Y DE DIFÍCIL RECICLAJE, POR TENER MÁS DE UN COMPONENTE.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 6º.- LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II. EL DIRECTOR DE ASEO PÚBLICO; Y,
- III. A LAS AUTORIDADES AUXILIARES: JEFES DE TENENCIA Y ENCARGADOS DEL ORDEN.

ARTÍCULO 7º.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS INSTANCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR:

- I. ESTABLECER LOS MECANISMOS QUE JUZGUE CONVENIENTES PARA ALCANZAR OBJETIVOS DE NO GENERAR BASURA, PROMOViendo QUE LA SEPARACIÓN DE SUS MATERIALES CONSTITUTIVOS, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES Y ÁREAS DE COMPOSTEO;
- II. REGULAR Y VIGILAR LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE LIMPIA, MANEJO, DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO;
- III. LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LOS EFECTOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA, MANEJO, DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO, INCLUYENDO LAS MEDIDAS DE **APREMIO Y SANCIONES APLICABLES** POR LA OBSERVANCIA O

VIOLACIÓN DE ESTE ORDENAMIENTO; Y,

IV. LAS DEMÁS QUE CONFIERE Y DERIVEN DE ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 8°.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTOR DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES QUE PARA EL EFECTO EXISTAN O SE ESTABLEZCAN, LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LAS ÁREAS COMUNES DEL MUNICIPIO, COMO SON: PLAZAS, PARQUES Y JARDINES. ASÍ COMO EL MANEJO, DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 9°.- LOS SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANEJO, DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 8°; PUEDEN SER REALIZADOS POR LA SOCIEDAD, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA, PERMISO, CONCESIÓN O CONTRATO QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO EN FORMA TOTAL O PARCIAL, QUIENES SE SUJETARÁN A LA BASES, CARACTERÍSTICAS, Y REQUISITOS QUE ESTE REGLAMENTO Y LA PROPIA LICENCIA, PERMISO, CONCESIÓN CONTRATO DETERMINE.

ARTÍCULO 10.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ASEO PÚBLICO O CUALQUIER OTRO ORGANISMO QUE PARA EL EFECTO SE DETERMINE, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO, ESTABLECIENDO Y APLICANDO LAS MEDIDAS DE APREMIO Y LAS SANCIONES PERTINENTES PARA LOGRAR SU OBSERVANCIA PLENA, INSTAURANDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE AL RESPECTO SE DICTE, SUSTANCIADO Y RESOLVIENDO EN SU CASO, LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y CONTROVERSIAS QUE SE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 11.- LOS JEFES DE TENENCIA Y LOS ENCARGADOS DEL ORDEN, COMO AUTORIDADES AUXILIARES QUE SON, COMPARTIRÁN CON EL H. AYUNTAMIENTO LA RESPONSABILIDAD DE CUIDAR DE LA LIMPIEZA Y EL ASEO DE LOS SITIOS PÚBLICOS, CAMINOS VECINALES Y CARRETERAS, ASÍ COMO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO DENTRO DEL TERRITORIO QUE CORRESPONDA A SU COMUNIDAD, PROCEDIENDO EN CONSECUENCIA Y TURNADO A LA DIRECCIÓN DE ASEO PÚBLICO, A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O A LA

DEPENDENCIA QUE ÉSTA DETERMINE, LAS ACTAS DEL CASO, PARA SU CALIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS FRACCIONES II, V Y VIII DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 12.- ADICIONALMENTE EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ DISPONER PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ORDENAMIENTO, DEL APOYO DE LAS DEMÁS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LO INTEGRAN; ASÍ COMO DE LA FUERZA PÚBLICA, EN CASO NECESARIO.

CAPÍTULO III

GENERACIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 13.- LOS RESIDUOS SÓLIDOS SERÁN RESPONSABILIDAD DE QUIEN LOS PRODUZCA, ESTANDO OBLIGADO A MANEJARLOS Y ALMACENARLOS EN FORMA TEMPORAL EN LA FUENTE GENERADORA, DE MANERA SEPARADA, DE TAL FORMA QUE EVITE QUE EL MEZCLARLOS SE TRANSFORMEN EN BASURA, CUMPLIENDO SIEMPRE CON LOS REQUERIMIENTOS QUE LAS LEYES, NORMAS, ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLEZCAN, LA SEPARACIÓN DE LOS MATERIALES TOMARÁ EN CUENTA SU ORIGEN NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y VOCACIÓN INTRÍNSECA DE LOS MISMOS, CLASIFICÁNDOLOS EN, POR LO MENOS TRES GRANDES GRUPOS: SEPULTABLES, COMPORTABLES Y RECICLABLES.

ARTÍCULO 14.- EL GENERADOR DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS A LA SALUD O AL MEDIO AMBIENTE QUE PUDIERA DERIVARSE DEL INADECUADO MANEJO Y ALMACENAMIENTO EN LA FUENTE DE GENERACIÓN.

ARTÍCULO 15.- LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS SERÁ DIFERENCIADA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PARA QUIEN PRESTE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN LE ESTA PROHIBIDO MEZCLARLOS EN SU TRAYECTO, SIENDO DE SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD EL QUE SE DEPOSITEN EXCLUSIVAMENTE EN LOS SITIOS DESTINADOS Y AUTORIZADOS POR LA AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y EL PROPIO H. AYUNTAMIENTO, PARA ELLO.

ARTÍCULO 16.- LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS

SÓLIDOS NO PELIGROSOS SERÁ REALIZARSE EN LOS DÍAS, HORARIOS, RUTAS, LUGARES Y SECTORES QUE FIJE LA DIRECCIÓN DE ASEO PÚBLICO O LA INSTANCIA MUNICIPAL QUE DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO, INFORMÁNDOLO A LA POBLACIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y OBSERVACIÓN.

ARTÍCULO 17.- LA BASURA PRODUCIDA AL MEZCLAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN SU CASO DERIVE EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PARA EL EFECTO DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO CONFORME A ESTE REGLAMENTO, OCASIONARÁ PARA QUE LA GENERE, UN COSTO POR SU TRANSPORTE, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN FINAL.

ARTÍCULO 18.- EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS REQUIERE DE VEHÍCULOS QUE CUMPLAN CON LO QUE AL RESPECTO ESTABLEZCAN LAS LEYES, NORMA Y REGLAMENTOS EXISTENTES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO O CONCESIONADO, ATENDIENDO AL TIPO, CARACTERÍSTICAS Y CLASIFICACIÓN DE LOS MISMOS, DEBIDO A EVITAR DAÑOS AL AMBIENTE POR DISPERSIÓN EN EL AIRE, AGUA O SUELO; INCLUYENDO EN SU DISEÑO LOS MEDIOS NECESARIOS PARA CONTENERLOS PLENAMENTE CUBIERTOS, SIN FILTRACIONES O PÉRDIDA HACIA EL EXTERIOR.

ARTÍCULO 19.- CUANDO SI SE ESTIME NECESARIO, POR LAS DISTANCIAS QUE IMPLICAN LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN Y EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, POR RAZONES DE EFICIENCIA EN EL SERVICIO Y DISMINUIR EL IMPACTO AMBIENTAL, SE INSTALARÁN ESTACIONES DE TRANSFERENCIA, MISMAS QUE DEBERÁN DE SATISFACER LA CONDICIÓN BÁSICA DE ASEGURAR QUE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS SE MANTENGAN SEPARADOS. SEGÚN SU CLASIFICACIÓN Y ESTARÁN A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO O DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL A QUIEN SE LE HAYA CONCESIONADO O CONTRATADO, CUMPLIENDO SIEMPRE CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE SE PREVÉ PARA SU ASIGNACIÓN A PARTICULARES, ASÍ COMO LO QUE AL RESPECTO SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS RESPECTIVAS, PARA ASEGURAR LA DEBIDA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO 20.- EL FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DE TRANSFERENCIAS REQUERIRÁ, ADICIONALMENTE DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DE UN MANUAL DE OPERACIONES, QUE EN SU OPORTUNIDAD DEBERÁ EMITIR EL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO IV

DESTINO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 21.- EL H. AYUNTAMIENTO Y LA POBLACIÓN, SON RESPONSABLES DEL DESTINO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, PARA ELLO, SE PROMOVERÁ LA SEPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE SUBPRODUCTOS, EL COMPOSTEO DE LA MATERIA ORGÁNICA Y DEMÁS TÉCNICAS AFINES.

ARTÍCULO 22.- EL AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ ENTRE LA POBLACIÓN LA INSTALACIÓN DE CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES SUSCEPTIBLES DE SER RECICLADOS; ASÍ COMO TALLERES, FÁBRICAS O EMPRESAS DEDICADAS AL APROVECHAMIENTO DE LOS MISMOS Y VIGILARÁ QUE DICHOS SITIOS, CUMPLAN CON CRITERIOS DE ORDEN, LIMPIEZA Y SEGURIDAD, QUE EVITE SE CONSTITUYAN EN BASUREROS, FUENTE DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL O RIESGOS A LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 23.- DE IGUAL MANERA PRECEDERÁ EL H. AYUNTAMIENTO EN EL CASO DE LA MATERIA ORGÁNICA, PROMOVRIENDO EL COMPOSTEO DOMICILIARIO, LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE COMPOSTEO MUNICIPAL, COMUNITARIO O PARTICULAR; DEBIENDO, EN TODO CASO, CUMPLIR CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA, SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, QUE ASEGUREN QUE NO SE PONGA EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN, NI SE ESTÉ CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 24.- EL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES, LOS SITIOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS,

SIENDO DE SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD QUE LOS MISMOS SATISFAGAN PLENAMENTE LO QUE AL RESPECTO ESTABLEZCAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EXISTENTES, AÚN TRATÁNDOSE DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES A PARTICULARES PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: DE MANERA ESPECÍFICA SE ATENDERÁN LAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 25.- LOS RESIDUOS QUE SU NATURALEZ TENGAN CARACTERÍSTICAS CORROSIVA, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, TÓXICAS, INFLAMABLES, Y/O BIOLÓGICO-INFECCIOSOS Y LOS QUE LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETE CATALOGUE COMO PELIGROSOS, NO PODRÁN SER DEPOSITADOS EN LOS SITIOS QUE EL H. AYUNTAMIENTO DESTINE PARA RECIBIR LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS; EL GENERADOR DE TALES RESIDUOS, SE RESPONSABILIZA DE SU DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL, DE ACUERDO A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS EXISTENTES, PERO EL H. AYUNTAMIENTO TENDRÁ EN TODO MOMENTO OBLIGACIÓN DE ASEGURARSE QUE EL GENERADOR CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS LEGALES EN SU CASO ESTABLECIDOS, BAJO EL CRITERIO PRIORITARIO DE EVITAR QUE SE AFECTE LA SALUD PÚBLICA O SE DAÑE AL MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 26.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE UN AMBIENTE LIMPIO Y SANO. EL AYUNTAMIENTO, EN APEGO A SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS EXISTENTES, EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y LO QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO, ADOPTARÁ LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA GARANTIZAR ESTE DERECHO.

ARTÍCULO 27.- SE RECONOCE LA DENUNCIA POPULAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR VIOLACIONES DE ESTE ORDENAMIENTO, COMO INSTRUMENTO ÚTIL PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL H. AYUNTAMIENTO ESTÁ OBLIGADO A ATENDER CON PRONTITUD Y DILIGENCIA TODA DENUNCIA PRESENTADA POR CUALQUIER VÍA.

ARTÍCULO 28.- TODA PERSONA FÍSICA O MORAL A

QUIEN EL H. AYUNTAMIENTO ESTABLEZCA O FIJE ALGUNA SANCIÓN POR VIOLACIONES A ESTE ORDENAMIENTO, TIENE DERECHO A INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO VII

A) DE LAS INVESTIGACIONES DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 29.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ESTÁN OBLIGADOS A MANEJAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN FORMA SEPARADA DE TAL MANERA, QUE SE EVITE MEZCLAR LA MATERIA ORGÁNICA O LOS DESECHOS SANITARIOS, CON EL RESTO DE LOS MATERIALES ASÍ MISMO, DEBERÁN DE ATRIBUIR CON LA CONSERVACIÓN DEL ASEO DE LAS CALLES, BANQUETAS, CAMINOS, CUERPOS DE AGUA Y EN GENERAL, TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, POR LO QUE TIENEN LA OBLIGACIÓN DE:

I. MANTENER PERMANENTEMENTE ASEADO LOS FRENTES DE SUS CASAS-HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, NEGOCIO Y OFICINA, INSTANCIA O INSTITUCIÓN O PRIVADA, INCLUYENDO, ADEMÁS DE LA BANQUETA LA PARTE PROPORCIONAL DE LA CALLE.

EN MÓDULOS HABITACIONALES, EDIFICIOS Y EN GENERAL EN ESPACIOS COMPARTIDOS, TIPO CONDOMINIO, DE VARIOS NIVELES, LA RESPONSABILIDAD DE ASEO Y LIMPIEZA DE LAS CALLES, BANQUETAS Y ESTACIONAMIENTOS, SERÁ COMPARTIDA POR QUIENES AHÍ HABITAN, ASÍ COMO POR EL ORGANISMO QUE LOS PRESENTE, QUIEN PODRÁ INSTRUMENTAR LA MECÁNICA QUE PERMITA Y ASEGURE EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL ESPÍRITU DE ESTE ORDENAMIENTO;

II. LOS VIADANTES O PEATONES DEBERÁN DEPOSITAR LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA VÍA PÚBLICA, EXCLUSIVAMENTE EN LOS RECIPIENTES Y CONTENEDORES DESIGNADOS PARA TAL FIN;

III. ENTREGAR EN FORMA SEPARADA AL SERVICIO

DE RECOLECCIÓN LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN LOS CATALOGADOS POR LA «**LEY GENERAL**» O ESTE REGLAMENTO COMO PELIGROSOS, ATENDIENDO PARA ELLO LA CLASIFICACIÓN QUE PARA EL EFECTO SEÑALA EL ARTÍCULO 13, DE ESTE REGLAMENTO; DEBIENDO, EN TODO MOMENTO DENUNCIAR ANTE EL H. AYUNTAMIENTO LOS CASOS EN LOS QUE ADVIERTA QUE UN GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS HACE CASO OMISO A SUS OBLIGACIONES PARA SU MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL.

EN EL CASO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, CUALESQUIERA QUE SEAN ÉSTAS, EL GENERADOR ES CO-RESPONSABLE DEL DESTINO Y LA DISPOSICIÓN FINAL QUE LE DE A SUS RESIDUOS, NO IMPORTA QUE CONTRATE LOS SERVICIOS PARA SU MANEJO;

- IV. ASEAR Y PROTEGER LOS LOTES BALDÍOS QUE SEAN DE SU PROPIEDAD, LOS ARRENDEN O USUFRUCTÚEN, DE TAL MANERA QUE SE ASEGURE LA LIMPIEZA DEL MISMO, PARA QUE NO EXISTA ESCOMBRO O BASURA. EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ ORDENAR, A COSTA DEL PROPIETARIO, POSEEDOR O USUFRUCTUARIO, LA LIMPIEZA DE CUALQUIER LOTE BALDÍO, QUE NO CUMPLA CON LO QUE ESTABLECE ESTE ARTÍCULO, CUANDO SEA OMISO EN EL MANTENIMIENTO DEL MISMO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, SEGÚN LO PREVÉ EL PRESENTE REGLAMENTO;
- V. MANTENER DEBIDAMENTE RECORTADOS LOS PASTOS Y ÁREAS VERDES QUE SE ENCUENTREN EN LA ACERA, AL FRENTE O EN LA COLINDANCIA DE SU CASA, NEGOCIO, OFICINA, INSTITUCIÓN O DEPENDENCIA, ENTREGANDO LOS RESTOS, SIN MEZCLAR CON OTROS DESECHOS DISTINTOS A ÉSTOS, AL SERVICIO DEL RECOLECCIÓN DOMICILIARIA, EN BOLSAS O COSTALES CERRADOS PARA FACILITAR SU MANEJO Y TRANSPORTACIÓN, EN TODO CASO, LOS RESTOS DE PODAS DEPOSITARSE EN LOS RECIPIENTES DEDICADOS A ALMACENAR LOS DESECHOS ORGÁNICOS O COMPOSTABLES A QUE SE REFIERE EL

ARTÍCULO 13 DE ESTE REGLAMENTO;

- VI. LOS CONDUCTORES O CHOFERES DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULOS, YA SEA DE SERVICIO PARTICULAR O DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO, SUB-URBANO O FEDERAL, SEA DE CARGA O DE PASAJEROS, ESTÁN OBLIGADOS A PREVER Y EVITAR QUE SE DESPRENDA O ARROJE CUALQUIER CLASE DE RESIDUOS SÓLIDOS DESDE SU UNIDAD;
- VII. LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS SE HACEN RESPONSABLES DE RECOGER LAS EXCRETAS QUE LOS MISMOS GENEREN EN LA VÍA PÚBLICA, Y A DEPOSITARLOS EN RECIPIENTES CERRADOS, UTILIZADOS PARA LOS DESECHOS SANITARIOS O SEPULTABLES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13 DE ESTE REGLAMENTO, PARA SU ENTREGA AL SERVICIO DE RECOLECCIÓN;
- VIII. LOS PARTICULARES A QUIENES EL H. AYUNTAMIENTO LES OTORQUE PERMISO PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD O ESPECTÁCULO MASIVO EN SITIOS PÚBLICOS CUANDO TENGAN UNA DURACIÓN MAYOR A 3 HORAS A PARTIR DE LA HORA EN LA QUE SE INICIE LA CONCENTRACIÓN DE PERSONAS Y HASTA EL TÉRMINO DEL EVENTO, DEBERÁN DE INSTALAR, POR SU CUENTA Y COSTO, LETRINAS EN CANTIDAD SUFICIENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS MISMAS, DE TAL MANERA QUE SE EVITE EL FECALISMO Y DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA, ESTANDO OBLIGADOS A RESPONSABILIZARSE DE QUE SU OPERACIÓN CUMPLA CON EL CRITERIO BÁSICO DE SALUBRIDAD PÚBLICA, ASEGURANDO, ADEMÁS QUE NO SE PROVOQUE CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE **CON RESIDUOS SANITARIOS SEPARADOS.**;
- IX. IGUAL OBLIGACIÓN TENDRÁ LAS BASES DE TAXIS, COMBIS Y EN GENERAL LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS O DE CARGA QUE NO CUENTA CON INSTALACIONES FORMALES DEBIDO, POR TANTO, DE INSTALAR LETRINAS MÓVILES O PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS MEDIDAS ALTERNAS QUE SATISFAGAN EL REQUERIMIENTO DE

EVITAR EL FECALISMO Y EL DEPÓSITO DE RESIDUOS SANITARIOS EN LA VÍA PÚBLICA, QUIEN LAS ANALIZARÁ Y APROBARÁ EN SU CASO; Y,

- X. LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ESTÁN OBLIGADOS A IDENTIFICARSE PLENAMENTE ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE LO REQUIERA, CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL PRESUNTO INFRACTOR A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

B) DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS.

ARTÍCULO 30.- LOS PARTICULARES A QUIENES SE OTORQUE PERMISO, LICENCIA, CONCESIÓN O CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS MUNICIPALES TENDRÁN ENTRE OTRAS, LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. BRINDAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN EN FORMA DIFERENCIADA, CUMPLIENDO CON LO QUE PARA EL CASO SEÑALE EXPRESAMENTE EL PROGRAMA ESPECÍFICO ESTABLECIDO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL PERMISO, LICENCIA, CONCESIÓN O CONTRATO DE QUE SE TRATE;
- II. TRASLADAR EXCLUSIVAMENTE AL SITIO DE DISPOSICIÓN PARA EL EFECTO QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO LOS RESIDUOS SÓLIDOS POR SU NATURALEZA DABAN DE SER CONFINADOS Y /O SEPULTADOS; SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE AQUELLOS QUE CATALOGADOS POR LA **LEY GENERAL** COMO PELIGROSOS;
- III. SATISFACER LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS EN EL TRANSPORTE QUE ASEGUREN LA RECEPCIÓN SEPARADA DE LOS MATERIALES QUE LOS CONTENGAN PLENAMENTE Y QUE SE EVITE SU DISPERSIÓN AL EXTERIOR DEL MISMO; Y,
- IV. MANTENER LAS UNIDADES DEDICADAS A LABORES DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS, EN

CONDICIONES ADECUADAS DE FUNCIONAMIENTO MECÁNICO Y ELÉCTRICO, ASÍ COMO PINTADAS, ASEADAS E IDENTIFICADAS PLENAMENTE.

C) DE LAS OBLIGACIONES DE FRACCIONADORES Y PRESTADORES

ARTÍCULO 31.- LOS FRACCIONADORES, ENCARGADOS O REPRESENTANTES DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y HASTA EN TANTO NO SEA DEBIDA Y LEGALMENTE RECIBIDO EL FRACCIONAMIENTO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, COMPETE CON QUIENES LOS HABITAN, LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. MANTENER BARRIDAS Y ASEADAS LAS BANQUETAS, CALLES, ÁREAS DE USO COMÚN Y LOTES BALDÍOS DENTRO DEL PERÍMETRO DE SU FRACCIONAMIENTO;
- II. CONTRATARÁ LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS, EXCLUSIVAMENTE CON QUIENES CUENTAN CON AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ELLO, OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO O RECOLECTARLOS POR SU CUENTA, ***TAL COMO SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 48 DE ESTE REGLAMENTO***, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASEO PÚBLICO, ASUMIENDO LOS COSTOS QUE FIJE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LA DISPOSICIÓN DE LOS MISMOS; Y,
- III. RESPONSABILIZARSE DE QUE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN SU FRACCIONAMIENTO, SEAN DEPOSITADOS EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL, ESTABLECIDO POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 32.- EN LOS NUEVOS DESARROLLO HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS, EDIFICIOS, MERCADOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES Y EN GENERAL LOS ESPACIOS QUE CONSTRUYAN A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ORDENAMIENTO DEBERÁN CONTEMPLAR LAS ÁREAS E INSTALACIONES PARA ACOPIO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS QUE EL AYUNTAMIENTO JUZGUE PARA CUMPLIR LOS FINES DE ESTE REGLAMENTO.

AL EFECTO, EL H. AYUNTAMIENTO, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE SE APOYARÁ EN LA OPINIÓN TÉCNICA QUE AL RESPECTO DEBERÁ DE EMITIR EL ÁREA OPERATIVA MUNICIPAL RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 33.- LOS CESIONARIOS, SUS REPRESENTANTES Y/O ENCARGADOS DE TERMINALES DE AUTOBUSES Y CAMIONES PARA EL TRASPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS, TANTO FORÁNEAS COMO LOCALES, ESTÁN OBLIGADOS A:

- I. MANTENER ASEADO SUS FRENTES Y COLINDANCIAS;
- II. FIJAR ALAS TERMINALES Y EN LOS VEHÍCULOS, LETREROS INDICATIVOS DE NO TIRAR BASURA A LA VÍA PÚBLICA, EXIGIÉNDOLE A LOS PASAJEROS SE ABSTENGAN ARROJAR CUALQUIER TIPO DE DESECHOS DESDE EL INTERIOR DEL VEHICULO, EL OPERADOR DE LA UNIDAD SERÁ EL RESPONSABLE DE QUE CONTRAVENGA ESTE ORDENAMIENTO; Y,
- III. PROPORCIONAR LOS RECIPIENTES NECESARIOS Y ADECUADOS PARA ALMACENAR LOS RESIDUOS EN SUS INSTALACIONES Y VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 34.- LOS VENEDORES Y PRESTADORES DE SUS SERVICIOS, Y AMBULANTES Y SEMIFIJOS, ASÍ COMO LOS ORGANIZADORES DE FERIAS POPULARES, ATRACCIONES MECÁNICAS, ESPECTÁCULOS Y BAILES POPULARES EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO SALONES PARA FIESTAS, EN EL ÁREA DE SU SUSCRIPCIÓN (SIC) ESTÁN OBLIGADAS A:

- I. ESTABLECER EL ESQUEMA PERMANENTE DE LIMPIEZA DEL ÁREA QUE OCUPEN, COMPRENDIENDO TAMBIÉN AQUELLA ÁREA CIRCUNDANTE QUE EXCEDIERA DE LA AUTORIZADA DONDE LOS USUARIOS DEL SERVICIO QUE PRESTAN PIDIERAN ARROJAR BASURA;
- II. COLOCAR DISPOSITIVOS PARA ALMACENAR **TEMPORALMENTE**, SUS RESIDUOS Y EL DE SUS CLIENTES;

III. RETIRAR POR SU CUENTA, ASUMIENDO LOS COSTOS DERIVADOS POR SU DISPOSICIÓN FINAL, O CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS, UTILIZANDO PARA ELLO EXCLUSIVAMENTE A QUIENES CUENTEN CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO; Y,

IV. PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL ASEO DE LOS SITIOS AUTORIZADOS PARA LLEVAR ACABO CUALQUIER ACTIVIDAD PREVISTA EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y ESPECIALMENTE EN LOS CASOS DE ESPECTÁCULOS CUYO ORGANIZADOR NO TENGAN DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, DEBERÁ DE REQUERIRSELE, ANTICIPADAMENTE, EL PAGO DEL SERVICIO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, COMO CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA OTORGARLE EL PERMISO DEL CASO.

ARTÍCULO 35.- LOS ENCARGADOS, RESPONSABLES O ADMINISTRADORES DE LOS MERCADOS PÚBLICOS ESTÁN OBLIGADOS A:

- I. INSTALAR MUROS DE SEPARACIÓN EN EL CASO DE QUE LAS ÁREAS DE ABASTO DE MERCANCÍA QUEDEN ADJUNTAS A LAS DE ACUMULACIÓN Y SALIDA DE RESIDUOS; Y,
- II. EN LOS PROYECTOS DE MERCADOS A CONTRIBUIR (SIC), SE SEPARARÁN LA UBICACIÓN DE ÁREAS DE ABASTO Y LAS DE ACUMULACIÓN Y SALIDA DE RESIDUOS.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 36.- QUEDA PROHIBIDO:

- I. MEZCLAR LA MATERIA ORGÁNICA Y LOS DESECHOS SANITARIOS CON EL RESTO DE LOS MATERIALES;
- II. ARROJAR RESIDUOS SÓLIDOS A LA VÍA PÚBLICA, COMO VINDANTE O PEATÓN, INCLUYENDO ÁREA DE CONVIVENCIA Y USO COMÚN, BARRANCAS, CUERPOS DE AGUA, INCLUYENDO LAS ZONAS FEDERALES, ALCANTARILLAS, LOTES BALDÍOS,

CARRETERAS Y EN GENERAL EN TODO SITIO AUTORIZADO PARA ELLO;

- III. ENTREGAR AL PERSONAL DE BARRIDO MANUAL LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LAS CASAS HABITACIÓN O EN LOS NEGOCIOS;
- IV. ABANDONAR O ARROJAR RESIDUOS SÓLIDOS, CUALQUIERA QUE SEA SU TIPO, INCLUYENDO ANIMALES MUERTOS, ESCOMBRO, RESTOS DE MALEZA Y ÁRBOLES PODADOS, EN LOTES BALDÍO, ESQUINAS, CALLES, AVENIDAS PARQUES, JARDINES, CUERPOS DE AGUA ALCANTARILLAS, BARRANCAS, ÁREAS DE CONVIVENCIA Y USO COMÚN Y EN GENERAL EN TODO SITIO NO AUTORIZADO PARA TAL FIN;
- V. COLOCAR PINTAS EN LA VÍA Y SITIOS PÚBLICOS, NO AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PROPAGANDA QUE CONTRIBUYA AL DESASEO DEL MUNICIPIO, DAÑE LA IMAGEN DEL MISMO O LOS BIENES INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE SU PATRIMONIO; AL RESPECTO, EL AYUNTAMIENTO FIJARÁ LA FIANZA CORRESPONDIENTE PARA ASEGURAR EL RETIRO DE LA MISMA;
- VI. ARROJARA CUALQUIER CLASE DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LAS ÁREAS URBANAS O RURALES, DESDE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO PARTICULAR O DE SERVICIO PÚBLICO;
- VII. DEPOSITAR EN LOS SITIOS DE DESTINO FINAL DEL MUNICIPIO O EN CUALQUIER OTRO SITIO AUTORIZADO PARA TAL FIN, RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS, ESPECIALES, BIOLÓGICO-INFECIOSO U HOSPITALARIO;
- VIII. ARROJAR AGUAS NEGRAS O GRISES A LA VÍA PÚBLICA, DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES DOMÉSTICAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS; Y,
- IX. CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE ATENTE CONTRA EL ASEO PÚBLICO MUNICIPAL, EL ESPÍRITU DE ESTE REGLAMENTO, LAS LEYES Y

NORMAS DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE SALUD Y DEMÁS ORDENAMIENTOS.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 37.- LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS, POR LAS AUTORIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 6º DE ESTE REGLAMENTO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DE LA FALTA, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL MISMO ORDENAMIENTO, ASÍ COMO EL SER O NO REINCIDENTE.

ARTÍCULO 38.- LAS SANCIONES PREVISTAS, POR VIOLACIONES A ESTE REGLAMENTO, CONSISTIRÁN EN:

- I. SANCIONES ECONÓMICAS;
- II. REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO;
- III. ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS;
- IV. SUSPENSIÓN TEMPORAL, POR EL TÉRMINO QUE ESTABLEZCA EL H. AYUNTAMIENTO, DE LA LICENCIA, PERMISO O CONCESIÓN, DEL ESTABLECIMIENTO INFRACTOR;
- V. SUSPENSIÓN TEMPORAL, POR EL TÉRMINO QUE ESTABLEZCA EL H. AYUNTAMIENTO, QUE SE HAYA OTORGADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, LIMPIA TRANSPARENTE (SIC), TRANSFERENCIA, DISPOSICIÓN FINAL Y EN GENERAL EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS;
- VI. CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA, PERMISO O CONCESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO INFRACTOR;
- VII. CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL PERMISO, LICENCIA O CONCESIÓN QUE SE HAYA OTORGADO PARA LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, LIMPIA, TRANSFERENCIA, DESTINO Y DISPOSICIÓN FINAL Y EN GENERAL, EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS;

- VIII. RESCISIÓN DEL CONTRATO QUE SE HAYA CELEBRADO CON LOS PARTICULARES, EMPRESAS U ORGANIZACIONES, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE NORME ESTE REGLAMENTO, SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN O AUTORIZACIÓN JUDICIAL;
- IX. PAGO DE INDEMNIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HAYAN CAUSADO EN EL AGRAVIO A LA SOCIEDAD O DEL MUNICIPIO SEGÚN LO DETERMINE LA PROPIA AUTORIDAD; Y,
- X. LAS DEMÁS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES, QUE EN RELACIÓN CON EL PRESENTE REGLAMENTO, ESTABLEZCA EL DERECHO COMÚN, LA JURISPRUDENCIA Y LA COSTUMBRE.

ARTÍCULO 39.- LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CANCELACIÓN DE ESTE REGLAMENTO(SIC), SE SUJETARÁN A LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES, LA DIRECCIÓN DE ASEO PÚBLICO, O CUALQUIER OTRO ORGANISMO FACULTADO PARA ELLO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 40.- LOS MONTOS DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS SERÁN LOS SIGUIENTES:

- I. POR MEZCLAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS, GENERADOS CON ESTO BASURA, INDEPENDIENTEMENTE DE ASUMIR LOS COSTOS QUE APLIQUEN SU, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL.

DE 20 A 22

SALARIOS MÍNIMOS, VIGENTES EN LA ZONA

- II. POR ARROJAR O DEPOSITAR, EN CUALQUIER LUGAR NO ESTABLECIDO EX PROFESO PARA ELLO, RESIDUOS SÓLIDOS, INCLUYENDO ESCOMBROS:

DE 20 A 22

SALARIOS MÍNIMOS, VIGENTES EN LA ZONA

- III. POR COLOCAR O PINTAR CUALQUIER TIPO DE PROPAGANDA, PROVOCANDO DESASEO, CONTAMINACIÓN VISUAL, DAÑO A LA PROPIEDAD Y A LOS BIENES INMUEBLES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL:

DE 20 A 22

SALARIOS MÍNIMOS, VIGENTES EN LA ZONA

- IV. CUALQUIER OTRO U OMISIÓN QUE CONTRIBUYA AL DESARROLLO DEL MUNICIPIO:

DE 10 A 20

SALARIOS MÍNIMOS, VIGENTES EN LA ZONA

ARTÍCULO 41.- TODA INFRACCIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO INCLUIRÁ, ADEMÁS DE LA SANCIÓN ECONÓMICA, LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR EL INFRACTOR, MISMA QUE PODRÁ CONSISTIR EN:

- ELIMINAR EL ELEMENTO CAUSANTE DEL DAÑO.
- RESTABLECER LAS CONDICIONES IMPERANTES ANTES DE QUE SE PROVOCARA EL DAÑO.
- EL PAGO DE LOS TRABAJOS O MATERIALES QUE PUDIERAN REQUERIRSE PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO, EL INFRACTOR ESTARÁ OBLIGADO A INDEMNIZAR ECONÓMICAMENTE AL H. AYUNTAMIENTO, Y/O A LOS PARTICULARES QUE RESULTARAN AFECTADOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DEL MISMO, SEGÚN SEA DETERMINADO POR EL PERITAJE, QUE PARA EL EFECTO REALICE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE, LA SECRETARÍA DE SALUD O A INSTANCIA LEGAL CORRESPONDIENTE FUNGIENDO COMO ÓRGANOS AUXILIARES PARA EL CASO, A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 42.- CUANDO EXISTA REINCIDENCIA, EL INFRACTOR, SE HARÁ ACREEDOR A QUE SE LE APLIQUE EL DOBLE DE LA SANCIÓN ECONÓMICA DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLECE EL ARTÍCULO 40; ADEMÁS, SE APLICARÁ, PROGRESIVAMENTE, LO QUE SEÑALAN LOS INICIOS(SIC) DEL III AL X DEL ARTÍCULO

38, SEGÚN CORRESPONDA.

ARTÍCULO 43.- EL ARRESTO ADMINISTRATIVO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 46, PODRÁ SER CONMUTADO POR TRABAJO COMUNITARIO, SEGÚN LAS REVISIONES ESTABLECIDAS POR EL PROGRAMA QUE PARA TAL FIN SE DETERMINE Y A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 44.- EN GENERAL, PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, SE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LAS CONDICIONES PERSONALES DEL INFRACTOR Y LA GRAVEDAD Y CIRCUNSTANCIAS DE LA INFRACCIÓN, EL DAÑO CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LA REINCIDENCIA, DEBIENDO LA AUTORIDAD, EN TODO CASO, MOTIVAR Y FUNDAR DEBIDAMENTE LA APLICACIÓN DE DICHA ACCIÓN.

CAPÍTULO X

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 45.- LA PERSONA QUE ACTÚE EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO, PARA EJECUTAR LABORES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, CUALQUIERA QUE SEA EL NOMBRE QUE TAL FUNCIÓN ADOpte, DEBERÁN IDENTIFICARSE PLENAMENTE ANTE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 46.- LA VIOLACIÓN O INORSEVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO SE HARÁ CONSTAR EN ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE LEVANTARÁ EL PERSONAL AUTORIZADO PARA TAL FIN, EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS PROPUESTOS POR EL PARTICULAR Y/O EN SU DEFECTO POR EL INSPECTOR, ESPECIALIZADO (SIC) EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS MISMOS, CUMPLIENDO CON LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO Y ENTREGANDO COPIA DEL ACTA REFERIDA AL INFRACTOR.

ARTÍCULO 47.- LA CALIFICACIÓN DE LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS, INCLUYENDO LAS SANCIONES A QUE LOS INFRACTORES SE HACEN HACEDORES (SIC) DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO, ESTARÁ A CARGO DEL SECRETARIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA.

ARTÍCULO 48.- EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN A

QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO ES EL SIGUIENTE:

- I. LEVANTAMIENTO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA;
- II. RESOLUCIÓN O INFRACCIÓN.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONTARÁ CON UN TÉRMINO DE 15 DÍAS PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN O INFRACCIÓN QUE RESULTARA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE, DEBIÉNDOLA MOTIVAR Y FUNDAR LEGALMENTE;

- III. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O INFRACCIÓN

LA NOTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE SUJETARÁ A LO QUE PARA EL EFECTO DISPONGAN LOS ARTÍCULOS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PARA (SIC) EL ESTADO DEL MICHOACÁN, MISMO QUE SERÁ APLICADO SUPLEMENTARIAMENTE EN TODO LO QUE NO SE ESTABLEZCA EXPRESAMENTE EN ESTE REGLAMENTO Y EN EL CAPÍTULO RESPECTIVO DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO; Y,

- IV. PAGO DE LA MULTA O CUMPLIMIENTO DEL TRABAJO COMUNITARIO IMPUESTO.

EL PAGO DE LA SANCIÓN ECONÓMICA IMPUESTA AL INFRACTOR POR EL INCUMPLIMIENTO, DEBERÁ REALIZARSE ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA SANCIÓN IMPUESTA AL INFRACTOR, SEA DE CARÁCTER DISTINTO, CUALQUIERA QUE ESTA SEA, DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO EN EL TÉRMINO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN BAJO LAS CONDICIONES FIJADAS EN LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, DE NO DAR CUMPLIMIENTO EL INFRACTOR, DE MANERA VOLUNTARIA, EN EL TÉRMINO Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE LE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN ECONÓMICA, HASTA POR EL MONTO DE 500 SALARIOS MÍNIMOS, VIGENTES EN LA ZONA, QUE

SERÁ DETERMINADO DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA; ABREVIÁNDOSE (SIC) EN TODO, PARA SUS OBSERVACIONES, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN, EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR ESTE REGLAMENTO, PARA LOS CASOS DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS DE ORIGEN COMO DE CARÁCTER PECUNIARIO.

ARTÍCULO 49.- A FALTA DE CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LA SANCIÓN IMPUESTA, EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EJECUTARÁ ASEGURAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL INFRACTOR, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO QUE PARA EL EFECTO ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL, EN PRIMER TÉRMINO O EN SU CASO E CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO APLICADO SUPLEMENTARIAMENTE.

ARTÍCULO 50.- EFECTUANDO EL EMBARGO DE BIENES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE PROCEDERÁ A SU REMATE, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO QUE PARA EL EFECTO ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 51.- EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, EN LO GENERAL, PROCEDEN LOS RECURSOS DE REVOCACIÓN Y DE REVISIÓN, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN SU CAPÍTULO IV.

ARTÍCULO 52.- EN CONTRA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN Y DE LOS ASPECTOS Y RESOLUCIONES QUE DEL MISMO SE DERIVEN, SE PODRÁ INTERPONER LOS SIGUIENTES RECURSOS:

- I. EL DE REVOCACIÓN;
- II. EL DE OPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN;
- III. EL DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE EJECUCIÓN; Y,
- IV. EL DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES.

ARTÍCULO 53.- LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE AJUSTARÁN, EN TODO, A LAS BASES, PLAZOS Y

PROCEDIMIENTOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, APLICADOS EN FORMA SUPLETORIA AL PRESENTE REGLAMENTO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE ABROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES O ACUERDOS DE CARÁCTER MUNICIPAL QUE SE PONGAN A ESTE REGLAMENTO.

TERCERO.- SE CONCEDE A LA POBLACIÓN EN GENERAL UN LAPSO DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN OPERACIÓN EL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL, CON EL FIN DE ADECUARSE AL ESQUEMA DE SEPARACIÓN DE LOS MATERIALES QUE DEFINE ESTE REGLAMENTO; EN TANTO, EL H. AYUNTAMIENTO DISEÑARÁ E IMPLEMENTARÁ LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA DIFUNDIR, PROMOVER, SENSIBILIZAR Y CAPACITAR A LA POBLACIÓN EN EL SENTIDO, ESPÍRITU Y LETRA DE ESTE REGLAMENTO.

CUARTO.- EL ACTUAL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, DE INMEDIATO HARÁ LOS ARREGLOS NECESARIOS PARA QUE LES PERMITA CUMPLIR CON LO QUE AL EFECTO ESTABLECE ESTE REGLAMENTO.

QUINTO.- SE CONCEDE A LOS PROPIETARIOS DE LOS LOTES BALDÍOS DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO, A QUIEN LAS APRENDEN (SIC) O USUFRUCTÚEN, UN TÉRMINO DE 30 DÍAS CONTANDO A PARTIR DE QUE ENTRE EN VIGOR ESTE REGLAMENTO, PARA QUE PROCEDAN A SU SANEAMIENTO Y LIMPIEZA GENERAL.

SEXTO.- LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, EN COORDINACIÓN DE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL ENCARGADA DE LA POBLACIÓN DE ESTE REGLAMENTO Y LA REGIDURÍA DEL RAMO, PROCEDERÁ A ORGANIZAR DE INMEDIATO, LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN, QUE ASEGURE EL MÁS AMPLIO CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO Y ESPÍRITU DE ESTE ORDENAMIENTO, PARA ASEGURAR SU PERMANENCIA, LA CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL

PÁRRAFO ANTERIOR, EL PRESENTE REGLAMENTO SE IMPRIMIRÁ Y DISTRIBUIRÁ ENTRE LA POBLACIÓN EN FORMA MASIVA(SIC).

SÉPTIMO.- EN TODAS LAS MATERIAS OBJETO DE REGULACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS, ECOLÓGICAS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE EXPIDA LA FEDERACIÓN.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DISPONDRÁ, SE PUBLIQUE Y OBSERVE EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

PALACIO MUNICIPAL, NAHUATZEN, MICHOACÁN, A LOS DÍAS DEL MES DE DEL 2006.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2005-2006

PROFR. J. JESÚS MORALES ÁLVAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)

HELADIO RODRÍGUEZ MAGAÑA
SÍNDICO MUNICIPAL
(Firmado)

REGIDORES

C. BONIFACIO REYES CRUZ
**REG. DE COMISIÓN DE SALUD Y
ASUNTOS INDÍGENAS**
(Firmado)

C. EFRAÍN ZAVALA ESPINO
REG. OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
(Firmado)

C. GILBERTO ONCHI VILLEGAS
REG. DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y TURISMO
(Firmado)

C. JESÚS CORIA SIERRA
**REG. DE ASUNTOS DE CULTURA Y
AGROPECUARIOS**
(Firmado)

GLORIA VELÁSQUEZ VARGAS
**REG. EDUCACIÓN PÚBLICA, COMISIÓN
DE LA MUJER, JUVENTUD Y DEPORTE**
(Firmado)

C. SALVADOR JIMÉNEZ RUEDA
**REG. ASUNTOS INDÍGENAS Y
AGROPECUARIOS**
(Firmado)

REINALDO NAVARRETE ZÚÑIGA
REG. DE INDUSTRIA Y COMERCIO
(Firmado)

EN EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LAS ACCIONES Y DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2006.

ATENTAMENTE
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

El que suscribe, C. Rubén Rodríguez Ortega Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, hace constar y certifica que la presente es copia fielmente tomada de su original.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
C. Rubén Rodríguez Ortega
Secretario del H. Ayuntamiento de Nahuatzen, Mich.
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL